
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 31 de mayo de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Hotel Bella Catalina, S. R. L. y Gian Franco Mai.

Abogados: Licda. Teófila Isolina Rodríguez Durán y Lic. Juan Luis Mora Vásquez.

Recurrida: Ana Victoria Pichardo.

Abogadas: Licdas. Yeinin E. Miguel De los Santos y Anny Walquidia Charleston H.

TERCERA SALA.

Desestimio.

Audiencia pública del 15 de agosto de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la empresa Hotel Bella Catalina, SRL. y el señor Gian Franco Mai, italiano, mayor de edad, Cédula de Identidad núm. 001-1451969-7, domiciliado y residente en la calle Playa Caleta núm. 10 Oeste del Residencial La Romana, La Romana, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 31 de mayo de 2017;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría general de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 13 de noviembre de 2017, suscrito por los Licdos. Teófila Isolina Rodríguez Durán y Juan Luis Mora Vásquez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 047-0120754-2 y 026-0054487-4 respectivamente, abogados de la parte recurrente, empresa Hotel Bella Catalina, SRL. y el señor Gian Franco Mai;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de diciembre de 2017, suscrito por las Licdas. Yeinin E. Miguel De los Santos y Anny Walquidia Charleston H., abogadas de la recurrida, la señora Ana Victoria Pichardo;

Vista la instancia en solicitud de desistimiento, depositado en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de marzo de 2018, suscrita y firmada por el Dr. Jorge Cruz Báez, en representación de la parte recurrida, la señora Ana Victoria Pichardo, la cual termina así: "Único: Depósito del acuerdo transaccional bajo firma privada de fecha 9 del mes de marzo del año 2018, debidamente legalizado por la Dra. Isidora Torres Guzmán, Notario Pública de los del número para ejercer dicha profesión, en el municipio y provincia de La Romana, República Dominicana"

Visto el Acto de Transacción y Desistimiento de Acción en Justicia, depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de marzo de 2018, suscrito y firmado por la primera parte, la señora Ana Victoria Pichardo, recurrida, y las Licdas. Yeinin E. Miguel De los Santos y Anny W. Charleston H., en calidad de abogadas constituidas y apoderadas de la recurrida, y por la segunda parte el señor Gian Franco Mai y la empresa Hotel Bella Catalina, recurrentes, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Dra. Isidora Torres Guzmán, Notario Público de los del número para el municipio y provincia de La Romana, mediante el cual, las partes desisten y dejan sin efecto jurídico todas las medidas conservatorias y ejecutorias iniciadas, y en consecuencia, autorizan archivar definitivamente el expediente, en virtud del presente acuerdo transaccional;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas, por lo que se impone el desistimiento de dicho recurso;

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por la empresa Hotel Bella Catalina, SRL. y el señor Gian Franco Mai, del recurso de casación por ellos interpuesto, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 31 de mayo de 2017; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 15 de agosto de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Robert C. Placencia Alvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici